



Resolución Directoral Regional

N.º 2807 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, **29 DIC. 2022**

VISTO: el Expediente N° 001-2021636089 que contiene el Memorando N° 1228-2021-GRSM/GGR de fecha 16 de diciembre de 2021, sobre solicitud de acciones correctivas respecto al reconocimiento de beneficios en el marco del artículo 12 del D.S N° 051-91-PCM; en un total de Doscientos Noventa y cuatro (294) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Que, por Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *"Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)"*;

Que, a través del Oficio Múltiple N° 22-2021-GRSM-DRE/D de fecha 29 de diciembre de 2021, se solicitó información sobre actos resolutivos emitidos reconociendo el pago a beneficiarios de la bonificación por desempeño de cargo en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sin sentencia judicial; en consecuencia con Oficio N° 0164-2021-GRSM-DRE/DO-OO-UE 306-R/JO de fecha 06 de diciembre de 2021, la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja remite el Informe N° 055-2021-GRSM-DRE/DO-OF OP-UE306-R/DS de fecha 03 de diciembre de 2021, en el cual mencionan Ciento Treinta y Tres (133) resoluciones jefaturales emitidas reconociendo como crédito devengado para el personal administrativo del Sector Educación, sujeto al Decreto Legislativo N° 276, la bonificación por desempeño del cargo, otorgándose al personal del Grupo Ocupacional Profesional el 35% y a los Grupo Ocupacional Técnico y Auxiliar el 30% de su remuneración total;



Resolución Directoral Regional

N.º 2807 -2022-GRSM/DRE

Que, con Memorando N° 1228-2021-GRSM/GGR de fecha 16 de diciembre de 2021, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de San Martín, solicita que en atención al Informe Técnico Legal N° 130-2021-GRSM/OGP-CAPT de fecha 01 de diciembre de 2021, ejecute las acciones correctivas que sean pertinentes; en el informe mencionado indican que en relación a los devengados de bonificación por desempeño de cargo en aplicación del artículo 12° del D.S N° 051-91-PCM, contenidos en las Resoluciones Jefaturales emitidas por el Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja, mediante D.S N° 051-91-PCM, se estableció en forma transitoria las normas reglamentarias para determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones, a través del artículo 12 se faculta hacer extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35% y b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%. La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador,

Asimismo, esta bonificación sería financiada con la remuneración transitoria para homologación que resultaría después de la aplicación del artículo tercero del mencionado Decreto Supremo, si falta ésta sería financiada con cargo a los recursos del Tesoro Público. Para el caso de los funcionarios comprendidos en el Decreto Supremo N°032-91-PCM, el porcentaje señalado en el inciso a) queda incorporado dentro del Monto Único de Remuneración Total a que se refiere el citado Decreto Supremo. Además, con Decreto Supremo N°069-90-EF, se actualizó a partir del 01 de marzo de 1990, el incremento de la remuneración principal de los funcionarios y servidores públicos, a que se refiere la parte considerativa, cuyos montos se encuentren comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos adjuntos que forman parte del referido Decreto Supremo, según relación a nivel de escalas entre otras: la Escala 01: Funcionarios y Directivos, Escala 07: Profesionales y Escala 08: Técnicos;

Además señalan que el artículo 12° del mencionado decreto, hace extensivos los efectos del artículo 28° del D.Leg. N° 608 a los servidores y funcionarios comprendidos dentro del régimen regulado por el D.Leg. N° 276, estableciendo una bonificación especial diferenciada según el grupo ocupacional y el nivel de carrera de los trabajadores beneficiarios. Por lo que, es posible establecer que el artículo 12° del D.S N° 051-91-PCM determina un régimen único de servidores y funcionarios de los diferentes sectores y entidades estatales sujetos al régimen regulado por el D.Leg. N° 276, dotado de jerarquía legal excluyente con respecto a otras bonificaciones institucionales, sectoriales o de carrera específica otorgados por disposición legal expresa. Asimismo, el D.Leg. N° 847, en el artículo 1° estableció que, "las remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos o entidades del sector público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente";

Que, con Informe Técnico N°1578-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de octubre de 2018, emitido por la Gerencia de Políticas



Resolución Directoral Regional

N.º 2807 -2022-GRSM/DRE

de Gestión del Servicio Civil, respecto al cumplimiento y vigencia de la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED concluyó que, i) La legislación actual reserva a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, la competencia para emitir opinión en materia de ingresos correspondientes a los servidores públicos; y, ii) El Decreto Supremo N°051-91-PCM es una norma de rango legal y, por lo tanto, de mayor jerarquía que la Resolución Ministerial N°1445-90-ED;

Que, son nulas las disposiciones de convenios colectivos o laudos arbitrales que contravengan normas de orden público; en concordancia con el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N°31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 (año en el que se emitieron las resoluciones cuestionadas), dispone *"Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley (...)".* En la misma línea tenemos el artículo 6° de la mencionada norma, determina *"Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";*

Que, de conformidad el numeral 213.3 del TUO de LPAG, el cual establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10; en el presente caso, se verifica que aún no ha vencido el plazo legal, pues las resoluciones jefaturales sometidas a nulidad datan desde abril de 2021; por lo que, como control jurídico en la vía administrativa, a cargo de sus autoridades administrativas y en calidad de Director Regional de Educación San Martín, correspondería declarar la nulidad de oficio de tales resoluciones jefaturales, esto en aplicación del numeral 11.2 del artículo 11° del TUO de la Ley N°27444: *"La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad";* debido a que estarían inmersas en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la LPAG; todo acto administrativo debe ser emitido conforme a ley, por lo que, la Jefatura de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja habría expedido actos resolutivos transgrediendo el artículo 9° del D.S N°051-91-DS y las restricciones de carácter presupuestal antes señaladas, se debe proceder a declarar su nulidad, en mérito a que es facultad de la Administración Pública revisar sus propios actos resolutivos, los que puedan declararse nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias conforme a lo dispuesto en el Artículo 10° del TUO de la LPAG, precisándose que, el Tribunal Constitucional, en reiteradas ocasiones



Resolución Directoral Regional

N.º 2807 -2022-GRSM/DRE

se ha pronunciado en que el goce de un derecho, presupone que éste haya sido emitido conforme a Ley pues el error no puede generar derechos;

Que, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala: "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa; por lo que corresponde iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de las resoluciones jefaturales antes mencionadas"; resulta procedente iniciar el procedimiento administrativo de nulidad de los actos administrativos contenidos en las resoluciones jefaturales mencionadas en el Informe N° 055-2021-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE306-R/DS, el mismo que durará aproximadamente 3 meses; por lo que, al Director Regional de Educación San Martín, en calidad de superior jerárquico, le corresponde emitir el acto resolutorio respectivo;

De conformidad con Ley N° 28044, Ley General de Educación, D.Leg. 276, Ley de Carrera Administrativa y su reglamento aprobado por D.S N°005-90-PCM, TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S 004-2019-JUS; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el inicio del procedimiento administrativo de nulidad de oficio de los actos administrativos contenidos en Ciento Treinta y Tres (133) resoluciones jefaturales descritas en el Anexo I de la presente resolución, las que fueron expedidas por el Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja; debido a que estarían inmersas en la causal de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y según los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja, a fin de que realice la notificación a los administrados comprendidos en las citadas resoluciones jefaturales, otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, alegando y presentando las pruebas que consideren pertinentes; de presentar sus descargos deberán hacerlo en mesa de partes de la Dirección Regional de Educación de San Martín (física o virtual), indicándoles que con o sin ellos, se procederá a resolver el presente caso.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia del documento original que he leído a la vista
Moyobamba, 29 de DEC de 2022
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación
Wilson Ricardo Quiroz Ordaz
Director Regional de Educación